



RESOLUCION No. 864 DE 2017

“Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico de la Contraloría Departamental del Huila”

LA CONTRALORA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 267 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267 inciso 4 establece que la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. En el artículo 272 establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva, a su vez faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el artículo 268.

Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia señala que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.

El artículo 209 ibidem preceptúa que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

Que mediante al Decreto Nacional 1716 de 2009, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001, disponiendo sobre la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los

Todos controlamos!



RESOLUCION No. 864 DE 2017

“Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico de la Contraloría Departamental del Huila”

intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el Comité de Conciliación debe cumplir con las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, dentro de las cuales se señala: “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico” y “diseñar políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad”.

Que la Política de Prevención del Daño Antijurídico está concebida como un instrumento de gerencia pública y de gestión que requiere esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas, para lo cual la entidad deberá implementar mecanismos preventivos tendientes a defender los intereses de la Contraloría, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias que permitan minimizar el impacto que puedan generar las posibles demandas.

Que la Contraloría Departamental del Huila, mediante la Resolución Nro. 334 del 01 de septiembre de 2010 conformó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se fijan los lineamientos para el Comité y la importancia de dictar medidas para disminuir el riesgo del daño antijurídico.

Que de acuerdo a las funciones asignadas al Comité de Conciliación, se procedió a formular la política de prevención del daño antijurídico de la Entidad, para lo cual se decidió adoptar la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE–, analizando la actividad litigiosa de la entidad, focalizándose en la identificación de riesgos, priorizando las causas primarias, elaborando el plan de acción que establece los lineamientos para mitigar las causas primarias para reducir las reclamaciones y la eventual actividad litigiosa.

Conforme a lo expuesto, se hace necesario adoptar e implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Contraloría Departamental del Huila, con el propósito de prevenir aquellas situaciones administrativas, técnicas, financieras, jurídicas o de cualquier otra índole que puedan significar reclamaciones judiciales o demandas contra los intereses de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

Todos controlamos!



RESOLUCION No. 864 DE 2017

“Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Prevención del Daño Antijurídico de la Contraloría Departamental del Huila”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPTAR E IMPLEMENTAR, la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Contraloría Departamental del Huila, la cual hace parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SEGUIMIENTO Y CONTROL. Para efecto de apoyo a la verificación de la implementación, seguimiento y control de las acciones contempladas en la presente política, se designa al secretario técnico del Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación será el encargado del estudio, análisis y formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico; así mismo, será el competente para efectuar el seguimiento, promoción y cumplimiento de las políticas que aquí se adoptan.

ARTÍCULO TERCERO. - ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE. La actualización y los ajustes a la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Contraloría Departamental del Huila, se realizará cada vez que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 19 DIC 2017

Adriana Escobar Gómez
ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ
Contralora Departamental

Olga Lucía Serrano Quimbaya
Proyecto y Revisó:
Olga Lucía Serrano Quimbaya
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Todos controlamos!